

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019, POR UNA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS CAMACHO DURÁN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y, POR LA OTRA REPRESENTADA POR EL ARQ. ERNESTO ZARATE PASTOR A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO SE LES REFIERA EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA: "LA CONTRATANTE" declara:

- A) Su existencia se encuentra legalmente acreditada en los términos del Decreto Legislativo de fecha 15 (quince) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CXXV (ciento veinte cinco), No. 22 (veintidós), de fecha 28 (veintiocho) del mes de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) y en vigor al día siguiente al de su publicación, en el cual se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- B) En fecha 16 (dieciséis) de Mayo de 2012 (dos mil doce), la Legislatura del Estado expidió el Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", número 27 (veintisiete), Tomo CXLV (ciento cuarenta y cinco), de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del mismo año, dichos Ordenamientos legales regulan la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales en el Estado de Querétaro, por parte de los Organismos Operadores como es el caso de "LA JAPAM", lo cual ha hecho hasta la fecha.
- C) La personalidad jurídica de su representante el **C. Lic. Carlos Camacho Durán**, es el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en virtud del nombramiento otorgado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 (tres) de Octubre de 2018 (dos mil dieciocho) por su Consejo Directivo para la Administración Municipal 2018-2021 (dos mil dieciocho y dos mil veintiuno), acuerdo que quedó asentado en el acta levantada con tal motivo ACTAEXORD/JAP/01/2018, estando facultando para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º (decimo), fracción XI (once) del Decreto descrito en el inciso 1 (uno) de estas declaraciones, referente a las atribuciones que le son propias al Director, en las que se encuentra, el celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios a su cargo, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados y particulares, relacionados directamente con los objetivos de la junta.
- D) En los términos del artículo segundo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., tiene la atribución de recaudar y administrar con el carácter de autoridad fiscal municipal, de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás leyes fiscales federales, municipales y estatales aplicables, las contribuciones derivadas de los servicios que preste, y su Director tiene dentro de sus atribuciones ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden al organismo en su carácter de organismo fiscal autónomo municipal, por sí o mediante delegación expresa y por escrito, en los términos que fije el Reglamento respectivo.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



- E) Su representada tiene su domicilio legal para los efectos de este instrumento en Calle Cuauhtémoc No. 27 (veintisiete), Col. Centro, C.P. 76800 (setenta y seis mil ochocientos), en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.
- F) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, autorizo a **"LA CONTRATANTE"**, recursos financieros dentro del **PROGRAMA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER 2018) PARA EL EJERCICIO FISCAL**, así como memorándum emitido por la **Gerencia Administrativa**, el cual informa que existe **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA** para dar cumplimiento a la contraparte impuesta, a través de la partida presupuestal número 6136.
- G) Que la adjudicación del presente contrato se realizó por **INVITACIÓN RESTRINGIDA (ART. 45 INCISO II)** de fecha de convocatoria el día 29 (veintinueve) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), y el Acto donde **"LA CONTRATANTE"** hizo saber su resolución final el día 15 (quince) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), Acto en el cual se otorgó a **"EL PROVEEDOR"** el acta de Fallo para la realización del equipamiento electromecánico objeto de este contrato.
- H) Que el presente contrato se asignó a **"EL PROVEEDOR"** para llevar a cabo los trabajos correspondientes al **EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL REBOMBEO SOLARES-BANTHI, PARTE ALTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO (ADQUISICIÓN DE EQUIPO DÚPLEX DEL TIPO PRESURIZADOR DE ALTO CAUDAL MÚLTIPLE DE 1.5 HP x 2 CON VARIADORES INDIVIDUALES INCLUYE TANQUE DE 18 LITROS Y MANÓMETRO; TRABAJA EN UN RANGO DE PRESIONES DE 1.5 A 4.0 kg/cm2).**, a que se destina la inversión autorizada.
- I) Que de acuerdo a los anexos de ejecución se menciona que "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".
- J) En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, en lo sucesivo "La Ley" y "El Reglamento" respectivamente, y en virtud de que **"EL PROVEEDOR"** garantizó a **"LA CONTRATANTE"** las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para el: **EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL REBOMBEO SOLARES-BANTHI, PARTE ALTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO (ADQUISICIÓN DE EQUIPO DÚPLEX DEL TIPO PRESURIZADOR DE ALTO CAUDAL MÚLTIPLE DE 1.5 HP x 2 CON VARIADORES INDIVIDUALES INCLUYE TANQUE DE 18 LITROS Y MANÓMETRO; TRABAJA EN UN RANGO DE PRESIONES DE 1.5 A 4.0 kg/cm2).**, le fue adjudicado el presente contrato como consta en el acta de fallo de fecha 15 (quince) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" declara:

- A) Acredita la Acredita su personalidad el **ARQ. ERNESTO ZÁRATE PASTOR** con la credencial del INE con fotografía con número de clave de elector **ZRPSE78042620H500**.
- B) Declara ser mexicano por nacimiento y conviene, aunque llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a éste contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Declara Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



- C) Tiene establecido su domicilio en la calle **Águila Azteca número 134 – 9ªA**, Col. Las Águilas, San Juan del Río, Querétaro, Código Postal 76805, teléfono (427)2742528 y correo electrónico **arq_ernestozaratepastor@hotmail.com**
- D) Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **ZAPE780426-MI8**, y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con Registro Patronal número **E2424425106**.
- E) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.
- F) Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la disposiciones administrativas expedidas en materia de adquisiciones y los procedimientos de trabajo, el catálogo de conceptos correspondiente, el programa de ejecución, los montos mensuales de los trabajos derivados del mismo, las cantidades de trabajo aproximados, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.
- G) Que ha inspeccionado debidamente el sitio en que se llevaran a cabo los trabajos objeto de éste contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que son concordantes con las especificaciones técnicas para la ampliación de líneas de conducción y alimentación para agua potable y todos los documentos que forman parte de las mismas.
- H) Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al igual que sus asociados.
- I) Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32-D (treinta y dos D) del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA: Ambas partes declaran:

- 1.- Que reconocen la capacidad y personalidad que ostentan sus representantes en la ejecución del presente contrato, y que en su celebración, no existe vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidar el contenido y alcance del mismo, por lo que las partes se encuentran enteradas de sus consecuencias legales.
- 2.- Que se obligan en los términos de este contrato, a lo conducente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- 3.- Que el presente contrato, sus anexos que a continuación se enuncian, y los que se pacten en el futuro, forman parte integrante de este contrato, así como la Bitácora de los trabajos son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones.

Anexo 1 Convocatoria de la Invitación Restringida No. **PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019**

Anexo 2 Bases, firmadas de conocimiento por el proveedor, para el **EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DEL REBOMBEO SOLARES-BANTHI, PARTE ALTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO (ADQUISICIÓN DE EQUIPO DÚPLEX DEL TIPO PRESURIZADOR DE ALTO CAUDAL MÚLTIPLE DE 1.5 HP x 2 CON VARIADORES INDIVIDUALES INCLUYE TANQUE DE 18 LITROS Y MANÓMETRO; TRABAJA EN UN RANGO DE PRESIONES DE 1.5 A 4.0 kg/cm2)**, y el catálogo de conceptos correspondiente, firmado de conocimiento por el proveedor.

Anexo 3 Propuesta presentada por el proveedor en la Invitación Restringida citada y que la Gerencia Técnica de "LA

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



CONTRATANTE de acuerdo con su dictamen emitido de fecha 15 (quince) de febrero de 2019, determinó como la mejor propuesta para cumplir el objeto del presente.

Anexo 4 Acta de Junta de Aclaración (preguntas y respuestas).

4.- En virtud de lo anterior y del reconocimiento mutuo de las partes respecto de la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, expresamente convienen en celebrar el presente instrumento con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"LA CONTRATANTE" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a realizar hasta su total y cabal terminación acatando con ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y compromisos señalados en la declaración primera inciso f) de este contrato, así como las disposiciones en materia de construcción vigentes, en el ámbito federal, estatal y municipal, los proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, bases del concurso, normas de calidad de los materiales, en los documentos que se presentan en la propuesta que resultó seleccionada en el concurso No. **PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019**, a que se refiere en las declaraciones de este contrato, como consta en el acta de fallo, los trabajos consistentes en:

EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL REBOMBEO SOLARES-BANTHI, PARTE ALTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO (ADQUISICIÓN DE EQUIPO DÚPLEX DEL TIPO PRESURIZADOR DE ALTO CAUDAL MÚLTIPLE DE 1.5 HP x 2 CON VARIADORES INDIVIDUALES INCLUYE TANQUE DE 18 LITROS Y MANÓMETRO; TRABAJA EN UN RANGO DE PRESIONES DE 1.5 A 4.0 kg/cm2).

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

Los trabajos indispensables para alcanzar el objeto que comprende este contrato, como quedó establecido en la Invitación Restringida No. **PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019**, se realizarán conforme a las siguientes actividades:

- 1) Instalación Eléctrica de Media Tensión 13.2 KV
- 2) Instalación Eléctrica de Baja Tensión 220 VCA
- 3) Equipo Presurizado
- 4) Interconexión Succión
- 5) Interconexión Descarga

Las actividades antes descritas se considerarán concluidas una vez que **"LA CONTRATANTE"** las apruebe debidamente, conforme lo estipulado en las Bases y Catalogo de Conceptos.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto total a precio unitario del presente contrato es de \$ 617,023.54 (**SEISCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTITRES PESOS 54/100 M.N.**); ésta cantidad incluye el **16 % (dieciséis por ciento) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, mismo que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, (a excepción si se presenta lo estipulado en la cláusula Decima Primera), e incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo de ejecución establecido conforme al equipamiento electromecánico, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, probada y operando sus instalaciones.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



Dicho pago corresponde a lo que arroja el catálogo de actividades o unidades de conceptos de trabajo terminado, presentado por el proveedor en su propuesta económica y que fue debidamente valorada e incluida como anexo de este contrato.

“LA CONTRATANTE” cubrirá a “EL PROVEEDOR” en pago estricto e igual al que está establecido en el programa de erogaciones, en la fecha y forma que este señala y que le fue autorizado para usar como base para determinar el monto de los pagos parciales, conforme concluya cada evento o unidad de concepto de trabajo terminado, acorde con lo establecido en el anexo de este contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

“EL PROVEEDOR” se obliga a realizar los trabajos a precio unitario objeto de este contrato en un plazo de **57 (cincuenta y siete días)** días naturales, iniciando los trabajos el día **25 (veinticinco) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve)** y a terminarlos a más tardar el día **22 (veintidós) de abril de 2019 (dos mil diecinueve)** de conformidad con el programa de ejecución.

QUINTA.- TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:

“EL PROVEEDOR” comunicara a “LA CONTRATANTE” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que “LA CONTRATANTE”, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores, verificara la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación, “LA CONTRATANTE” contara con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

SEXTA.- FINIQUITO DE LOS TRABAJOS:

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los **10 (diez) días hábiles siguientes**, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, “EL PROVEEDOR” no acuda con la “LA CONTRATANTE” para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “EL PROVEEDOR” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL PROVEEDOR”, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “LA CONTRATANTE” pondrá a disposición de “EL PROVEEDOR” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, Y DEL INMUEBLE:

“LA CONTRATANTE”, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos.

Asimismo, “LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL PROVEEDOR”, el (los) inmueble (s) en los que deba (n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los datos que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “LA CONTRATANTE”, observando, tanto “LA CONTRATANTE” como “EL PROVEEDOR”, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



El incumplimiento por parte de "LA CONTRATANTE" en la entrega oportuna del (los) inmueble (s) en los que deba (n) llevarse a cabo los trabajos a "EL PROVEEDOR", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión del equipamiento electromecánico del bombeo, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (los) inmueble (s).

OCTAVA.- ANTICIPO:

"LA CONTRATANTE" otorgará en una sola exhibición un anticipo por el **30% (treinta por ciento)** del monto contratado que importa la cantidad de **185,107.06 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 06/100 M.N.)**, IVA incluido.

"LA CONTRATANTE" entregará a "EL PROVEEDOR" el monto del anticipo **previa exhibición de la fianza por el 100% (cien por ciento)** del importe del mismo, para garantizar su debida inversión.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL PROVEEDOR" en la fecha pactada, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" presente a "LA CONTRATANTE" la factura y fianza correspondientes por mismo monto del anticipo otorgado.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:

La amortización será deduciendo de cada estimación y/o reporte el **30% (treinta por ciento)** del importe de la misma, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:

- a. El proveedor recibirá como anticipo y primer pago el numerario correspondiente al 30% (treinta por ciento) del monto total a la firma del contrato y contra entrega de su factura.
- b. Mediante la exhibición de las correspondientes estimaciones que se presentarán de manera congruente al avance del equipamiento electromecánico, siempre que sea validado por el departamento de supervisión de "LA CONTRATANTE".

Al momento de la presentación del finiquito se deberá exhibir la fianza de cobertura de vicios ocultos que corresponda.

"EL PROVEEDOR" realizara estimaciones mensuales o quincenales.

Las estimaciones por los trabajos terminados deberán acompañarse de los generadores que justifiquen la procedencia de su pago; dichas estimaciones, así como el informe de avance, serán presentadas por "EL PROVEEDOR" para su revisión al supervisor de "LA CONTRATANTE", mismo que para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **quince (15) días naturales** siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando no existan errores en la integración de las estimaciones imputable a "EL PROVEEDOR". En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones y finiquitos por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de que la supervisión autorice dicha estimación o finiquito.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



“EL PROVEEDOR” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que “LA CONTRATANTE” tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Los avances del **EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL REBOMBEO SOLARES-BANTHI, PARTE ALTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO (ADQUISICIÓN DE EQUIPO DÚPLEX DEL TIPO PRESURIZADOR DE ALTO CAUDAL MÚLTIPLE DE 1.5 HP x 2 CON VARIADORES INDIVIDUALES INCLUYE TANQUE DE 18 LITROS Y MANÓMETRO; TRABAJA EN UN RANGO DE PRESIONES DE 1.5 A 4.0 kg/cm²), conforme al calendario de ejecución junto con los avances del equipamiento.**

En el caso de que el proveedor no presente las estimaciones en el plazo establecido se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de “EL PROVEEDOR”.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

“EL PROVEEDOR” presentará la factura de finiquito ya validadas por la Supervisión y la Gerencia Técnica a la Jefatura de Licitaciones de “LA CONTRATANTE” y las estimaciones las presentara directamente en la Gerencia Técnica de “LA CONTRATANTE” para su validación de “LA CONTRATANTE”.

El pago se realizara por el área contable de “LA CONTRATANTE”, ubicada en la calle Cuauhtémoc no. 27 (veintisiete) San Juan del Río, Qro de 8:00 a 14:00., de lunes a viernes; las personas físicas deberán presentar fotocopia de identificación oficial (IFE) y las personas morales fotocopia de escritura pública e identificación oficial, esto en el primer trámite de pago, posteriormente se presentara únicamente fotocopia de identificación oficial.

DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS:

Las partes acuerdan que **NO HABRÁ** revisión y ajuste de precios, puesto que los **PRECIOS SON FIJOS** y no están sujetos a ajustes, salvo los dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones del Sector Público, mismas, en el entendido de que el ajuste podrá llegar a proceder siempre que se actualice una causa bastante para su realización y que la causa del ajuste sea una causa superveniente y ajena a los contratantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”:

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total y exclusiva de cumplir con el objeto del contrato descrito en la cláusula primera, de conformidad con los términos y condiciones que se incluyen de manera enunciativa, en los anexos señalados en el numeral 3 (tres) relativo a la declaración de ambas partes; y que la ejecución de todas y cada una de las acciones con motivo del equipamiento se efectúen a satisfacción de “LA CONTRATANTE”; también se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causarse a “LA CONTRATANTE” o a terceros.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y cumplir cabalmente todas las disposiciones legales aplicables, tales como: normas reglamentarias, leyes administrativas que las autoridades competentes en materia de construcción, control e impacto ambiental, seguridad y uso de la vía pública, siendo el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, con motivo de la preparación o ejecución del equipamiento.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato y sus anexos; leyes, reglamentos o disposiciones normativas o apegado a las órdenes que por escrito le comunique “LA CONTRATANTE” o su representante, y siempre y cuando estén dentro del alcance convenido en este contrato o se deriven de la ley, se podrá ordenar su

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



reparación o reposición inmediata, las que se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR" sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En este caso "LA CONTRATANTE" o su representante, si lo estiman necesario, podrán ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos contratados, hasta en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones o reposiciones y sin que esto sea motivo de la ampliación del plazo señalado para la terminación del equipamiento, según el programa y la cláusula relativa.

La conservación de los materiales y equipos suministrados y su instalación, la conservación y la limpieza del lugar donde se llevaron a cabo los trabajos, hasta el momento de su recepción total, estará a cargo y bajo responsabilidad de "EL PROVEEDOR", asumiendo con ello los riesgos y accidentes que se presenten.

La responsabilidad de "EL PROVEEDOR" respecto al equipamiento será total, hasta que se hayan cumplido las condiciones contenidas en el presente contrato.

Iguamente, "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA TERCERA.- BITÁCORA Y/O BITÁCORA ELECTRÓNICA:

La BITÁCORA ELECTRÓNICA que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el presente contrato, constituye el instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos, por tal motivo se considera parte integrante del mismo, y deberá abrirse desde el inicio de los trabajos en forma conjunta por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES Y RESPONSABILIDADES LABORALES:

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único y absoluto responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" conviene en responder absolutamente de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegasen a presentar en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en consecuencia, "LA CONTRATANTE" estará siempre ajeno a dichas relaciones y responsabilidades y en ningún caso podrá ser considerado como patrón, por lo que "EL PROVEEDOR" acepta desde este momento que "LA CONTRATANTE" realice en su nombre los pagos que la autoridad competente requiera con motivo del incumplimiento de obligaciones de orden social, laboral o fiscal que con motivo de su actividad haya generado, con cargo a pago de estimaciones cuando lo permita el programa y monto de los recursos, sin que altere con ello el debido cumplimiento de lo convenido en el presente. En caso de que no sea posible realizar el cargo a pago de estimaciones, a elección de "LA CONTRATANTE", se deberá reembolsar en forma judicial o por medio de reclamación con cargo a la garantía de la fianza de cumplimiento o vicios ocultos según sea el caso.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" constituirá las reservas financieras suficientes, para que al término de la vigencia del presente contrato proceda a liquidar a todo el personal con el que tenga un vínculo de relación laboral, conforme a lo dispuesto por la ley federal del trabajo en los artículos 433 a 436 y demás relativos y aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL PROVEEDOR":

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA CONTRATANTE". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR", que podrá ser reclamada por "LA CONTRATANTE" por la vía judicial correspondiente, así como por los daños y perjuicios causados a terceros, en sus personas o propiedades, durante o con motivo del cumplimiento de este contrato, ya sean causados por su personal o por el personal de sus subcontratistas, o

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



proveedores.

"EL PROVEEDOR" libera expresamente a "LA CONTRATANTE" de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial entablada en contra de éste, por los daños a que se refiere esta cláusula. Para dar cumplimiento a lo que se establece en el contenido de esta cláusula, "EL PROVEEDOR" se obliga además a contratar los seguros que cubran las situaciones a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente instrumento, respecto de las cuáles se señalará como beneficiario a "LA CONTRATANTE" en las respectivas pólizas de seguros.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:

"LA CONTRATANTE" tendrá en todo momento la facultad de supervisar o verificar todas y cada una de las actividades que realizará "EL PROVEEDOR" en los términos de este contrato, a través de la supervisión o de terceras personas designadas con facultades expresas para tal efecto, pudiendo dar a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, a fin de que se ajuste a las normas técnicas y especificaciones técnicas aprobados y aceptados por el "EL PROVEEDOR".

Toda orden u observación a que se refiere el párrafo anterior, será registrada en la bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento, dicha bitácora será contractualmente obligatoria para las partes y se integrará día a día, con actas parciales, que serán cerradas mensualmente, por ambas partes.

Para efectos de la supervisión, "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar en orden y al día una bitácora de los servicios prestados. La bitácora contendrá el detalle de los servicios realizados durante cada semana y estará permanentemente a disposición de "LA CONTRATANTE" y de sus respectivos representantes autorizados. La bitácora será el documento contractual en el cuál se asentarán los sucesos, los acontecimientos y el estado que guarda la el equipamiento, cada parte recibirá copia de las observaciones que se formulen en bitácora por su contraparte.

La supervisión no eximirá a "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones derivadas de este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga además, a facilitar el acceso donde se están llevando a cabo el equipamiento del rebombeo y a proporcionar la información y documentación adicionales que requieran los representantes autorizados de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el pedido o contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", en cuyo caso el procedimiento se iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

Asimismo, se podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurren causas suficientes, o bien, cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Organismo.

Cuando se rescinda el pedido o contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiera resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

Las causas de terminación del presente contrato serán: el vencimiento del plazo pactado, el incumplimiento de las obligaciones consignadas por las partes en el presente contrato, y la rescisión del contrato por imposibilidad total derivada de un caso fortuito o causa de fuerza mayor, o por el mutuo consentimiento de las partes, y cualesquier otra que impida y

sea obstáculo para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“LA CONTRATANTE” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento del mismo.

En el caso de rescisión, “LA CONTRATANTE” optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Cuando “LA CONTRATANTE” sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si es “EL PROVEEDOR” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a “LA CONTRATANTE”, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

“LA CONTRATANTE” y “EL PROVEEDOR” convienen, en que serán causas de rescisión administrativa del contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las causas siguientes:

- I. Si “EL PROVEEDOR” no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;
- II. Si suspende injustificadamente la ejecución del equipamiento o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por “LA CONTRATANTE”;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor o por el superintendente;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de “LA CONTRATANTE”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en este contrato.
- V. No implicará retraso en el programa de ejecución del equipamiento y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar “LA CONTRATANTE”, así como cuando esta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de “LA CONTRATANTE”;
- VIII. Si “EL PROVEEDOR” no da a “LA CONTRATANTE” y las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si “EL PROVEEDOR” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Cuando “LA CONTRATANTE” haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso “LA CONTRATANTE” resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



contestación de "EL PROVEEDOR".

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por "LA CONTRATANTE", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en que se encuentre los trabajos.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada a "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL PROVEEDOR".

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato. El acta circunstanciada de la rescisión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma de los responsables de la supervisión por parte de "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR";
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que "EL PROVEEDOR" incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y
- X. Constancia de que "EL PROVEEDOR" entregó toda la documentación necesaria para que "LA CONTRATANTE" pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" podrá, junto con "EL PROVEEDOR", dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"LA CONTRATANTE" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado "EL PROVEEDOR" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



- los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el Proveedor y el proveedor;
- III. Se deberán reconocer a **"EL PROVEEDOR"** los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el proveedor al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
 - IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que **"LA CONTRATANTE"** necesiten, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga **"EL PROVEEDOR"**, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a **"LA CONTRATANTE"** concluir con otro proveedor los trabajos pendientes, y el costo del equipamiento electromecánico no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

Para la determinación del sobrecosto y su importe, **"LA CONTRATANTE"** procederán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando **"LA CONTRATANTE"** rescinda un contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción VI (sexta) del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe del equipamiento electromecánico no ejecutado conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
- II. Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

VIGÉSIMA.- EFECTOS DE LA RESCISIÓN:

1.- POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**:

En los casos de rescisión por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** previstos en la cláusula anterior, **"LA CONTRATANTE"** procederá a hacer efectivas las penas convencionales pactadas en el presente instrumento, y se abstendrán de cubrir los importes resultantes a favor de **"EL PROVEEDOR"** por la operación transitoria que a la fecha en que se declare la rescisión no hayan sido aún liquidados, debiendo ser pagados hasta el momento en que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

La rescisión por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, generará que se apliquen las penas convencionales y de no pagarlas se harán efectivas las garantías otorgadas en los términos de este instrumento.

2.- POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA CONTRATANTE"**:

Si con motivo de la rescisión quedaran pendientes pagos de facturas y de ajustes de costos, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA CONTRATANTE"** pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario, desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **"EL PROVEEDOR"** dichas cantidades.

En ambos casos, **"LA CONTRATANTE"** levantará un acta de recepción del equipamiento debidamente inventariado, describiendo el estado en que los recibe y las causas que motivaron la rescisión.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES:

Se aplicará una pena de **2 (dos) al millar** del importe del pedido, por cada día de atraso hasta por un importe que no podrá exceder al importe de la garantía de cumplimiento del pedido, la cual será descontada del monto facturado, cuando hubiese transcurrido el plazo señalado para la entrega de los bienes para el equipamiento del rebombeo.

Además de la sanción estipulada anteriormente, serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Por lo que se refiere a las fechas de entrega correspondientes a las cantidades adicionales solicitadas, las mismas deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá presentar ante "LA CONTRATANTE", las garantías a que haya lugar, a favor de la **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL**, como a continuación se indica:

"EL PROVEEDOR" deberá presentar las siguientes Fianzas:

FIANZA DE ANTICIPO

Por el **100%** (cien por ciento) del monto total del anticipo otorgado; esta garantía deberá constituirse dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de notificación del fallo.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento del contrato, inclusive cubrir el pago las penas convencionales a cargo de "EL PROVEEDOR", éste se obliga a presentar fianza por el **10%** (diez por ciento) del monto total contratado, incluye el **16% de I.V.A.**, esta garantía deberá constituirse dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de notificación del fallo.

FIANZA DE VICIOS OCULTOS

Concluidos los trabajos, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **12 (doce) meses** por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar los mismos en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurridos los doce meses, contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos y sin que exista reclamación alguna por parte de "LA CONTRATANTE", "EL PROVEEDOR" podrá cancelar la fianza.

Esta fianza debe ser por el **10%** (diez por ciento) del monto total real ejecutado incluyendo el IVA, para garantizar debidamente los trabajos encomendados.

VIGÉSIMA TERCERA.- REINTEGRACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO A "EL PROVEEDOR": (ART. 51 TERCER PÁRRAFO LAASSP)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del proveedor sean compensadas en la estimación siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES:

Las partes acuerdan resolver sus diferencias de buena fe, respecto a las controversias que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, para tal efecto deberá designarse un representante de cada parte, que tenga facultades de decisión, para llegar a un acuerdo, siguiendo el procedimiento que enseguida se establece.

La resolución que se tome será obligatoria para las partes.

Si de los trabajos que encuentran realizando, "LA CONTRATANTE" no está de acuerdo, toda vez que se haya asentado en la bitácora correspondiente, le hará saber cuáles son las diferencias a "EL PROVEEDOR" por escrito, en un término no mayor de tres días hábiles, citándolo para llevar a cabo una junta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la manifestación de su desacuerdo, para que "EL PROVEEDOR" manifieste lo que a sus intereses convenga, derivado de ello "LA CONTRATANTE" resolverá lo conducente en el término de tres días hábiles.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del equipamiento objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:

Las partes acuerdan que toda notificación o comunicación entre ellas se realizará en sus respectivos domicilios señalados en el presente instrumento, por escrito y en forma personal; en caso de realizarse por vía fax, éste tendrá acuse de recibo por el mismo medio. En caso de cambio de domicilio tendrá que ser notificada por escrito a la otra parte y surtirá sus efectos al día siguiente de que se tome conocimiento del acto.

Para los efectos de éste contrato las partes señalan como sus respectivos domicilios, los establecidos en la sección de declaraciones del presente contrato y/o el ubicado en el lugar donde se realizan los trabajos objeto de este contrato, en tratándose de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS:

En caso de que se susciten controversias entre las partes respecto a la ejecución del contrato, su interpretación, aspectos técnicos, operativos y de pago, "LA CONTRATANTE" procurará buscar una solución satisfactoria dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles.

Transcurrido este plazo sin llegar a una solución, las posibles diferencias se resolverán mediante el dictamen que emitan dos peritos nombrados por cada una de las partes dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, y un tercer perito que será nombrado conjuntamente por los dos primeros peritos, o bien por la Secretaria de la Función Pública y/o secretaria de la contraloría del estado de Querétaro, según lo que convengan las partes, dentro de un plazo que no podrá exceder de otros 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que los dos primeros se encuentren nombrados.

El nombramiento y la aceptación del cargo de peritos constarán por escrito y será debidamente notificada a la otra parte.

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



El dictamen que emitan de manera conjunta los tres peritos dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la designación del tercero de ellos, será obligatorio para las partes.

En el supuesto de que alguna de las partes no hiciera uso de su derecho de designar al perito que le corresponde en el plazo señalado, se sujetará al dictamen del perito nombrado por la otra parte sin que proceda el nombramiento de un tercero.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Las partes se sujetan expresamente al contenido de las presentes cláusulas y de los anexos que integran este contrato, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo no previsto por estos documentos serán aplicables las disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro. "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de futuro domicilio.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, al día **19 (diecinueve)** del mes de **Febrero** de 2019 (**dos mil diecinueve**).

POR "LA CONTRATANTE"	POR "EL PROVEEDOR"
----------------------	--------------------

Lic. Carlos Camacho Durán
Director de la JAPAM

Arq. Ernesto Zárate Pastor

TESTIGOS

Lic. Alicia Yáñez Ruiz
Gerente Administrativa de la JAPAM

Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes
Gerente Jurídico de la JAPAM

CONTRATO NÚMERO: DIR/JAP/16/2019

Invitación Restringida número:

PRODDER2018-IR3-EQUIPAMIENTO REBOMBEO-19-005-IA-822016996-E4-2019



C. Luis Manuel Ríos Ríos
Jefe de Supervisión de Obras de la JAPAM

Lic. Raúl Rubio Zúñiga
Jefe de Licitaciones de la JAPAM

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. DIR/JAP/16/2019, RELATIVO AL: EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DEL REBOMBEO SOLARES-BANTHI, PARTE ALTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO (ADQUISICIÓN DE EQUIPO DÚPLEX DEL TIPO PRESURIZADOR DE ALTO CAUDAL MÚLTIPLE DE 1.5 HP x 2 CON VARIADORES INDIVIDUALES INCLUYE TANQUE DE 18 LITROS Y MANÓMETRO; TRABAJA EN UN RANGO DE PRESIONES DE 1.5 A 4.0 kg/cm²).